Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN AMBIENTA

FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00362-2024-SENACE-PE/DGE-REG

A : DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGIFO

Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ

Subdirector de Registros Ambientales

PAOLA LOZA AVILA

Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro

Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS

AMBIENTALES S.A.C.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema

Informático EVA

REFERENCIA: Trámite N° RNC-00479-2023 (28/09/2023)

FECHA: San Isidro, 30 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° RNC-00479-2023 de fecha 28 de setiembre de 2023¹, CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS AMBIENTALES S.A.C. (en adelante, CONSULTEA) presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, REG) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), para los sectores Vivienda y Construcción. Además, mediante Trámite N° RNC-00479-2023-DC-1 de fecha 11 de abril de 2024, CONSULTEA presentó información complementaria a su solicitud de inscripción.
- 2. Mediante Carta N° 00206-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de abril de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento del requisitos previstos en el artículo 12 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento del Registro).
- 3. Mediante Carta N° 00252-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 13 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 00206-2024-

La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 28 de setiembre de 2023, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

- 4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
- 5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
- 6. Mediante Resolución Ministerial Nº 068-2021-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- 7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

- 8. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
- 9. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras

Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

- 10. Revisado el expediente presentado por CONSULTEA al Senace, la REG advirtió que la profesional Tahirí Mendoza Herrera presentada como especialista con carrera profesional sectorial para los sectores Vivienda y Construcción, no cumple con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada al sector y/o subsector materia de la solicitud y con acreditar los estudios de especialización de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro, así como, los profesionales Nella Angela Arrieta Rodríguez (Antropóloga) y Robert Sullcahuamán Delgado (Ingeniero Agrícola), presentados como especialistas con carrera profesional transversal, no cumplen con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, conforme a lo previsto en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro.
- 11. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por CONSULTEA, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00206-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de abril de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento del requisito previsto en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a CONSULTEA, el 26 de abril de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica³.
- 12. En consideración de que CONSULTEA no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00252-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 13 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00206-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁴.

- La Carta Nº 00252-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a CONSULTEA, quien accedió a la notificación el 13 de mayo de 2024, tal v como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva⁵. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 14 de mayo de 2024 y su vencimiento se produjo el 27 de mayo de 2024.
- Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que CONSULTEA haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace. corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores Vivienda y Construcción.

CONCLUSIÓN ٧.

15. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00479-2023, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los sectores Vivienda y Construcción, presentado por CONSULTORIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS AMBIENTALES S.A.C.

VI. RECOMENDACIONES

- 16. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
- 17. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS AMBIENTALES S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

[&]quot;Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace, del 13/05/2024.

[&]quot;Articulo 144.- Inicio de cómputo El plazo expresado en días es contado a partid del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila Especialista Legal I Subdirección de Registros Ambientales Ricardo Sabas La Serna Fernández Subdirector de Registro Ambientales Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Diego Martin Reátegui Rengifo Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental Senace